



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HÉCTOR JAIME BUENO TEJEDOR
Radicado:	110013110011 2023 00833 00
Providencia:	Auto No. 3098
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante HÉCTOR JAIME BUENO TEJEDOR, por intermedio de apoderado judicial por los interesados GABRIELINA CRISTANCHO, DIANA PATRICIA y HÉCTOR DARÍO BUENO CRISTANCHO, en calidad de cónyuge supérstite e hijos del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentó como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.
2. No presentó los soportes de los bienes, copia **de los certificados de libertad y tradición actualizados** para el **año 2023** de todos los inmuebles y los **certificados catastrales para el año 2023**, contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados.
3. Informar la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho que deban ser llamados al presente juicio, acreditando la calidad con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.
4. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio, en caso de existir, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
5. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).
6. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar **las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los herederos, tanto los actores como los que sean llamados a juicio**; o indicar no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas, para cada uno de ellos.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante HÉCTOR JAIME BUENO TEJEDOR, por intermedio de apoderado judicial por los interesados GABRIELINA CRISTANCHO, DIANA PATRICIA y HÉCTOR DARÍO BUENO CRISTANCHO, en calidad de cónyuge supérstite e hijos del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA